



VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS.

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: COMPUESTO INORGÁNICO DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, NOMBRE COMERCIAL: HEGAFLUX 10 SOLID.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: HEGAFLUX 10 SOLID.

Descripción de la muestra: Frasco plástico color negro con tapa blanca no original, con etiqueta donde se lee: **HEGAFLUX 10 SOLID.**

Resultado de Análisis: Descripción: Polvo blanco suelto, de libre fluidez con olor característico; Solubilidad en agua: (+) Positivo; Identificación/ Cloruro de amonio/ IR: (+) Positivo; Identificación/ Zinc, Cl/Rx/Rvo: (+) Positivo; Identificación/ Tetraclorozincato de diamonio: (+) Positivo; Identificación/ Compuesto inorgánico de constitución química definida: (+) Positivo; Identificación/ Preparación Química/ Mezcla: (-) Negativo; Sales de ácidos o peroxoácidos inorgánicos (aluminosilicatos); (-) Negativo; Fuminatos, cianatos y tiocianatos: (-) Negativo.

Composición Merceológica: Polvo fino color blanco constituido por cloruro de amonio y zinc (Tetraclorozincato de diamonio), es un compuesto orgánico de constitución química definida.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: El Departamento de Laboratorio determinó que se trata de un compuesto inorgánico de constitución química definida. De acuerdo a la información técnica presentada, la sustancia que la conforma se trata de **cloruro de zinc amonio**, con un grado de pureza del 100%, identificada con el número CAS 14639-97-5 (Chemical Abstracts Service) el cual constituye un identificador que designa una única sustancia.

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección VI titulada: “productos de las industrias químicas o de las industrias conexas”, contiene al Capítulo 28 que comprende entre otros: “productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos...;” en cuyo interior, la Partida 28.42 clasifica: “las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).”

Sobre el particular, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 28.42, establecen:

“Esta partida comprende, salvo las exclusiones citadas en la introducción a este Subcapítulo, los productos indicados a continuación:

II. SALES DOBLES O COMPLEJAS

Este grupo comprende las sales dobles o complejas con excepción de las que están específicamente incluidas en otra parte.

Las principales sales dobles o complejas clasificadas aquí son:

A) Cloruros dobles o complejos (clorosales).

1) Cloruro de amonio y de:

(...)



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

e) Cinc (cloruro de cinc amoniacal). Es un polvo cristalino blanco soluble en agua. Se utiliza en soldadura (sales para soldar, en las pilas secas y en galvanoplastia)."

Por lo anterior, la mercancía consultada, de conformidad a los argumentos técnicos antes citados, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2842.90.90.00	- - Otras. LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía en comento, se trata de un compuesto inorgánico de constitución química definida, clasificándose en el inciso antes detallado; por el contrario, el código 3810.90.00.00 sugerido, es propio para clasificar preparaciones químicas de constitución química no definida, por lo que para el presente caso se considera improcedente su aplicación.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.